



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

**DECRETO NO. 236.** Se adicionan un párrafo segundo y tercero al artículo 21 de la Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de Colima.

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO,**

### **ANTECEDENTES**

Que mediante oficio número DPL/414/05, de fecha 24 de noviembre de 2015, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, acordaron turnar a la Comisión de Desarrollo Municipal y Zonas Metropolitanas; para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Federico Rangel Lozano y los demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.-** La iniciativa descrita en el párrafo anterior, en la exposición de motivos esencialmente refiere:

*“Un área o zona metropolitana es una región urbana que engloba una ciudad central (Metrópoli) que da nombre al área y a una serie de ciudades que pueden funcionar como lugares industriales, comerciales y de prestación de servicios (mejor conocido como red urbana).*

*El concepto de área metropolitana es indispensable para comprender la realidad urbana de nuestro país, ya que se trata de un fenómeno que principalmente se desarrolla a partir del siglo XIX, relacionado en sus inicios con la Revolución industrial y que, sobre todo, a final del siglo XX afecta a la mayoría de las ciudades grandes y medianas, ya no sólo producido por el progreso económico y mejora social en los estados desarrollados, sino también, debido a las altas tasas de crecimiento demográfico, en los países emergentes. La mera observación del entorno periférico de otras ciudades, lo manifiestan de un modo evidente, mediante la evolución de las comunicaciones, la proliferación de nuevas actividades, la expansión urbanística y, a nivel social, con la ubicación indistinta de todos los estratos sociales en toda el área, como domicilio habitual.*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

*Las áreas metropolitanas constituyen los polos básicos del sistema de ciudades. De acuerdo con el perfil teórico, funcionan como verdaderos centros de innovación, cultural, social y demográfica, al mismo tiempo que concentran una gran parte del poder económico, y en ellas radican importantes centros de decisión que (de un modo u otro) influyen en los diversos componentes del sistema de ciudades en sus áreas de influencia.*

*Las zonas metropolitanas concentran el mayor número de negocios y de actividades comerciales en nuestro País, por lo que es de suma importancia para la actividad económica en nuestro Estado.*

*Las municipalidades periféricas de nuestra entidad, poseen una economía basada en la agricultura y el comercio de los bienes producidos por esta actividad y otras manufacturas complementarias. Tanto los productos agropecuarios como los obrajes son bienes de consumo cuyo principal punto de comercio corresponde a nuestro Estado. En su carácter Colima, como capital en el Estado, se especializa en la prestación de servicios asociados a la administración pública.*

*Respecto a nuestra Constitución Federal, en su artículo 115, en su penúltimo párrafo de la fracción III, establece que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.*

*Por lo que corresponde a nuestro Estado, respecto a los Organismos Públicos Municipales, con función a una administración centralizada, señala el artículo 20 de la Ley de Zonas Metropolitanas, que el Instituto Metropolitano de Desarrollo, es el órgano técnico de consulta y opinión dependiente de la Comisión Metropolitana, encargado de dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, acciones y obras de la zona metropolitana, así como instancia de estudio, análisis y concertación de proyectos a mediano y largo plazo.*

*En efecto, cabe señalar que los programas de desarrollo urbano realizados por los organismos públicos municipales, no serán segmentados, y deberán ser de forma trascendental al término de sus administraciones, por lo que consideramos necesario garantizar el desarrollo equilibrado y sustentable en las zonas metropolitanas, con el debido respeto al cumplimiento de lo pactado al inicio de una administración, en beneficio a nuestra sociedad colimense.*

*De lo anterior se puede concluir que, la representatividad y la pluralidad que nos confiere como legisladores, es hacer cumplir la aplicabilidad de la ley, apegándonos de lo que ella emane, por lo que el grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, invitamos a los demás grupos parlamentarios, a participar en el presente proyecto de ley, con el fin de garantizar el desarrollo equilibrado y sustentable en las zonas metropolitanas, en beneficio a nuestro*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

*sociedad colimense, respetando el desarrollo de los planes de trabajo, al inicio de las administraciones públicas municipales”*

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal y Zonas Metropolitanas emitimos los siguientes:

### CONSIDERANDOS

La Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 91, 92 y 93, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 65 fracción V, de su Reglamento, es competente para conocer de la iniciativa que ya ha sido descrita. Una vez realizado el análisis de la iniciativa en estudio; presentada por el Diputado, Federico Rangel Lozano y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; determinamos procedentes la misma.

En la actualidad las ciudades son los asentamientos humanos más importantes a nivel mundial. Por consiguiente, el modo de vida urbano es la tendencia dominante en nuestros tiempos. Esta transformación se ha desarrollado a través de un largo proceso histórico en el que se vivió un cambio de las sociedades, de prominentemente rurales a urbanas. En esa metamorfosis las ciudades han adquirido un papel fundamental ya que en ellas se desarrollan las actividades económicas y de servicios más trascendentes.

Para que las metrópolis cumplan efectivamente con su importante papel en el desarrollo del país, es necesario enfrentar varios retos sustantivos que tienen una doble naturaleza. Por una parte, son retos propiamente “urbanos”, de la ciudad, que caracterizan a estos grandes asentamientos; por otra, son retos que se presentan en las metrópolis, en algunos casos con perfiles especialmente agudos. Para enfrentar estos retos sustantivos contamos con instrumentos normativos, cuya adecuación, consolidación y aplicación constituyen también un reto.

Con la adición del párrafo segundo al artículo 21, tal como lo menciona el iniciador, se garantiza que los diferentes programas de urbanización que se hubieran implementado por una administración municipal y que cuenten con un sustento real para mejorar la planeación y desarrollo metropolitano, tengan continuidad hasta su conclusión, lo anterior para que todas las acciones que se consideren viables y que por sus características de ejecución, deban ser terminadas por otra administración municipal,



**2015-2018**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE COLIMA**  
**LVIII LEGISLATURA**

distinta a la que la inicio, se lleven concluyan, lo cual coadyuva para que no se tenga un gasto innecesario, al no cancelar dichos programas o acciones, con lo cual se eficientizan los recursos públicos municipales, siendo esto necesario para de cierta manera impulsar el desarrollo y saneamiento de las arcas municipales, para evitar dobles erogaciones, y con esta adición se impulsan las políticas públicas de gobiernos municipales a largo plazo.

Mediante la adición del párrafo tercero, se regula la necesidad de soporte técnico de cada uno de los trabajos, o acciones que ejecuten o pretendan ejecutar las administraciones municipales, esto mediante la coordinación entre el Ejecutivo Estatal, es decir sin invadir las facultades que otorga el artículo 115 de nuestra Carta Magna, a los Ayuntamientos, se establece una coordinación entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, coordinación que de antemano se encuentra establecida en la Ley de Planeación Democrática del Estado, y de igual cierta manera haciendo co-responsable al Ejecutivo Estatal de la debida ejecución de los programas y acciones municipales.

Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y para dar una mayor certeza en cuanto a la necesidad de Coordinación entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales en lo que se refiere al tema de Zonas Metropolitanas, se considera necesario especificar en el párrafo tercero que propone el iniciador que los trabajos a que se refiere sean en cuanto al tema de desarrollo urbano, para ser respetuosos de los demás trabajos que en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 115 de la Constitución Federal, ejecuten las administraciones municipales.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

**D E C R E T O No. 236**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adicionan un párrafo segundo y tercero al artículo 21 de la Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:



2015-2018  
**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Artículo.-21....

I al X....

Los programas de desarrollo urbano realizados por los organismos municipales de planeación metropolitana, que tendrán un período de gestión mayor a los Ayuntamientos, trascenderán, al término de sus administraciones municipales, garantizando el desarrollo equilibrado y sustentable en las zonas metropolitanas, con respeto y en beneficio a toda la sociedad del Estado.

Los trabajos de desarrollo urbano elaborados por los organismos municipales, serán coordinados por un responsable capacitado con el tema Metropolitano, acreditado por el titular del Ejecutivo del Estado; y avalado por los demás integrantes que señala el artículo 20 de la presente Ley.

## **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



**2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 23 veintitrés días del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

**DIP. GRACIELA LARIOS RIVAS  
PRESIDENTA**

**DIP. JUANA ANDRES RIVERA  
SECRETARIA**

**DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN  
SECRETARIO**